



RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN.



0139

Sr. Superintendente del Medio Ambiente

Eugenio Saavedra Vergara, de oficio agricultor, actuando en representación de la Viña Saavedra Ltda., ambos domiciliados en Fundo El Morro, El Melozal S/N, Comuna de San Javier, Región del Maule, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-98-2018, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (LOSMA), por este acto vengo en deducir recurso administrativo de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1427 que fue dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), el 11 de octubre de 2019, y sancionó a mi representada con el pago de una multa total ascendiente a 104,5 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

El presente recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal de 5 días hábiles, según da cuenta el acta que fue emitida por la Oficina Regional de San Javier de Correos de Chile, donde se consigna que la Res. Ex. N° 1427/2019, fue retirada de la casilla de correos el día lunes 20 de enero de 2020.

El acto recurrido puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-98-2018, el que se inició con la dictación de la Res. Ex. N° 1, donde la SMA imputó la comisión de los siguientes siete hechos infraccionales:

- El Cargo N°1 consiste en “*no implementar un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales conforme a lo evaluado, (...)*”. Por estas infracciones se impuso una sanción de 41 UTA.
- El Cargo N° 2 se imputó por “*no implementar un sistema de disposición de residuos industriales líquidos mediante aspersores, pues se constató que el titular realiza la disposición de estos mediante riego tendido*”. Por este concepto se aplicó una multa de 25 UTA.
- El Cargo N° 3, consiste en “*no cumplir con el programa de monitoreo de residuos industriales líquidos, por cuanto el titular: i) No realiza muestreo compuesto, en relación al caudal vertido por el establecimiento industrial, tal como se establece en el programa de autocontrol aprobado; ii) No remitió los informes mediante el sistema*

RECIBIDO
OFICINA DE PAPERES
27 ENE 2020
VITAL
DEPT MEDICINA
SUPERINTENDENCIA

0139

WINDO COLON

de seguimiento de esta Superintendencia; iii) No cuenta con válvula de monitoreo”. Por estas infracciones se impuso una multa de 15 UTA.



- El Cargo N° 4, radica en “No cumplir con el programa de monitoreo de aguas subterráneas, por cuanto el titular: i) No acredita realizar el monitoreo en un sector que permita verificar que la disposición en el terreno no tiene incidencia en la calidad de las aguas subterráneas; y ii) No remitió los informes mediante el sistema de seguimiento de esta Superintendencia. Por estas infracciones se impuso una multa de 18 UTA.
- El Cargo N° 5, dice relación con “Operar un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos sin contar con el permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 90 del D.S. N° 95/2001, del Minseggpres”. La infracción ocasionó una multa de 2 UTA.
- El Cargo N° 6 consiste en “No actualizar la información asociada a la RCA N° 46/2008 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental”. Por esta infracción se impuso una multa de 2 UTA.
- El Cargo N° 7 se imputó por “No responder en forma íntegra el requerimiento de información remitido al titular mediante Res. Ex. D.S.C. N° 1179, de 12 de septiembre de 2018”. La sanción impuesta por el cargo, ascendió a 1,5 UTA.

En lo sucesivo, se solicitará la revisión íntegra de la Res. Ex. N° 1427/2019, en todos sus aspectos, pero centrando la atención en las siguientes materias: (i) Los Cargos N° 1 y 2 corresponden a la misma obligación y debieron haberse agrupado en un solo cargo. Su división generó una hipótesis de doble sanción o “non bis in ídem”; (ii) El Cargo N° 3 debe ser anulado, o en subsidio, calificado como leve; (iii) Errónea ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

1.- Modificación de los Cargos N° 1 y 2.

Viña Saavedra Ltda., es titular del proyecto “Sistema de Tratamiento para disponer los Riles mediante aspersores” el que fue aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 46 del 24 de marzo de 2008. En dicha autorización administrativa, se indica que el sistema de tratamiento, consta de las siguientes obras y actividades:



Definición de las partes, acciones y obras físicas del proyecto

El proyecto "Sistema de Tratamiento para disponer Riles al suelo" consiste en la construcción e instalación de:

- Obras civiles (construcción de cámaras, tubería subterránea, distribución de canaletas)
- Construcción cámara de fijación de filtro (1 m³)
- Sistema de separación sólido-líquido (Filtro Parabólico).
- Entubado subterráneo (25 m) desde la zona de bodega de vinos hasta la zona de pretratamiento.
- Construcción del tranque de acumulación de 150 m³ impermeabilizado.
- Sistema de oxigenación mediante un circuito de recirculación de Riles (se utilizará la misma bomba de descarga).
- Sistema de neutralización de forma automática, provista por una de bomba dosificadora e indicador de ph.
- Se instalará un filtro de arena para minimizar las partículas del Ril en la disposición.
- Se instalará un caudalímetro, para cuantificar los RILes que se dispondrán en las 0,9 hectáreas de pradera natural
- Se instalará un sistema de bombeo para descargar los RILes al suelo por un sistema de aspersión.
- Se instalará una válvula para sacar muestras para el monitoreo los Riles tratados antes de la disposición.
- El sistema de disposición de RILes al suelo será por medio de aspersores dispuestos en las 0,9 hectáreas de pradera natural

Tal como hemos visto, el Cargo N°1 se imputó por la no implementación del sistema de tratamiento de riles que se aprobó mediante la RCA N° 46/2008, reprochándose la falta del filtro parabólico del sistema de oxigenación, la no construcción del tranque de acumulación, la falta de un filtro de arena, y la no instalación de un caudalímetro. Sin embargo, inexplicablemente, la SMA dejó fuera de este cargo al sistema riego mediante aspersores, el que es parte integrante del sistema de tratamiento de riles, según se ha podido apreciar en la copia textual que se ha realizado de la RCA 46/2008.

El riego mediante aspersores, es el último eslabón del sistema de tratamiento de riles y no puede ser entendido de manera separada, por cuanto los aspersores están diseñados para recibir y regar con el ril que fue previamente tratado. Por lo mismo, no era factible su habilitación, mientras no se hayan terminado todas las obras del sistema de tratamiento que lo anteceden.

En efecto, la disposición del ril mediante aspersores es la última etapa del sistema de tratamiento, lo que se explica porque los aspersores dependen, por ejemplo, de la instalación del filtro de arena o del filtro parabólico, de la aireación del ril o de la separación de su fracción sólida o líquida. Todas estas obras están íntimamente relacionadas y pueden separarse unas de otras.

A pesar de ser evidente que la disposición del ril a través de aspersores es una actividad que es parte integrante del sistema de tratamiento, la Res. Ex. 124/2019 hizo caso omiso a esta unidad de las obras, y de una manera totalmente antojadiza y artificial, separó una de las partes o actividades del sistema de tratamiento, dando lugar a un cargo independiente y a una sanción separada del resto del sistema de tratamiento de riles.

Tal ilegalidad se manifestó en el Cargo N° 2, que se imputó por “no implementar un sistema de disposición de residuos industriales líquidos tratados mediante aspersores, pues se constató que el titular realiza la disposición de estos mediante riego tendido”. De igual modo, es ilegal que el Cargo N° 1, haya mencionado a casi todas las obras o instalaciones que forman parte del sistema de tratamiento, pero haya excluido a una obra en particular. Si se estaba sancionando por la no ejecución del sistema de tratamiento, lo lógico era incluir a todas sus obras y actividades, sin excluir a ninguna de ellas, como ocurrió con los aspersores.

Al formar parte de un mismo sistema, lo correcto era formular un solo cargo por la falta de implementación del sistema de tratamiento, incluyendo a todas sus obras o instalaciones, pero es improcedente dividir la falta en dos cargos distintos, pues ello implica un aumento desmedido del reproche administrativo por la imposición de una doble sanción por un mismo hecho, incurriendo así en una vulneración al principio de “non bis in ídem”. Sobre todo, si se considera que en la RCA N° 46/2008, se indica expresamente que la disposición de riles mediante aspersores, forma parte del sistema de tratamiento.

En atención a lo expuesto, se solicita modificar los Cargos N° 1 y 2, agrupándolos en un solo cargo genérico por la no implementación del sistema de tratamiento de riles, pues de lo contrario se configurará una vulneración al principio del non bis in ídem. Ello, implica eliminar el Cargo N° 2 y modificar el Cargo N° 1, rebajando sustancialmente la multa impuesta por ambas imputaciones.

2.- Alegaciones vinculadas al Cargo N° 3.

Recordemos que el Cargo N° 3, se impuso por no cumplir con el programa de monitoreo de riles, el que según la resolución sancionatoria, sería una obligación impuesta en el “programa de autocontrol” que se encuentra contenido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto. Sin embargo, dicha exigencia finalmente no quedó plasmada en la RCA N° 46/2008, por lo que no es obligatoria, en tanto no forma parte de las condiciones que impuso la autoridad ambiental al momento de aprobar el funcionamiento del proyecto.

La SMA no tuvo en consideración que los monitoreos no están en la RCA N° 46/2008, e incurrió en la ilegalidad de clasificar el Cargo N° 3 como grave, **en virtud del artículo 36 N° 2, letra e) de la LOSMA**, que establece que son graves los actos u omisiones que “*incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*”. El texto recién transcrito, deja en evidencia que se ha citado una normativa que no es aplicable al caso concreto, porque ella regula un supuesto de hecho distinto, como son las infracciones a una obligación impuesta en una RCA.

De este modo, la ausencia del “programa de monitoreo” y “autocontrol de riles” en la RCA 46/2008, nos lleva a solicitar la eliminación del presente cargo. La anulación se solicita además, porque es erróneo calificar la gravedad en virtud del artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA, cuando se trata de actividades que no están en la RCA, sino en otros cuerpos del expediente de evaluación ambiental.

En subsidio, y en el improbable evento de que la SMA estime que puede sancionar por obligaciones que no forman parte de la RCA 46/2008, solicito modificar la clasificación de gravedad de la infracción, rebajándola de grave a leve y disminuyendo su cuantía.

La disminución de gravedad, se justifica porque la SMA no ponderó que los monitoreos sí se ejecutaron, e ignoró los 27 informes de monitoreo de riles que fueron realizados entre los junio de 2016 y agosto de 2018, por los laboratorios Hidrolab y Biodiversa. En estos informes, se analizó cada uno de los parámetros establecidos en el programa de autocontrol (a pesar de su no exigibilidad), no constatándose ninguna excedencia o superación a su norma de referencia.

Sin embargo, la SMA desatendió por completo el resultado de los informes de Hidrolab y Biodiversa, al cuestionar que los análisis no se realizaron siguiendo la metodología contenida en el Decreto Supremo 90/2000, que establece la norma de emisión de riles a aguas superficiales.

Pero más allá de las críticas metodológicas, lo cierto es que los monitoreos existen y ellos fueron realizados por laboratorios especializados, cuyos resultados dan cuenta que no hubo un daño o afectación al medio ambiente, sino que a lo sumo se generó una situación de riesgo, tal como fue reconocido por la SMA, al momento de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

Una situación muy similar ocurrió a propósito del Cargo N° 4, donde se reprochó la falta de monitoreos de aguas subterráneas. En el procedimiento sancionatorio, mi representada acompañó los monitoreos de las aguas subterráneas de los años 2016, 2017, y 2018. No obstante, la SMA igualmente cuestionó la metodología de los monitoreos, pero finalmente clasificó la infracción como leve.

Los Cargos 3 y 4 son muy parecidos, y por lo mismo debemos acudir al viejo aforismo jurídico que nos dice que “*donde existe la misma razón debe existir la misma disposición*”, para pedir que el mismo criterio utilizado en el Cargo N° 4, sea utilizado también para el Cargo N° 3, y en consecuencia, este último sea clasificado como leve y se rebaje sustancialmente la multa impuesta.



3.- Circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

Después de establecido el tipo de infracción cometida, su gravedad, y el rango de sanciones que se pueden imponer, deben aplicarse las reglas de ponderación de la infracción, las que *“constituyen criterios jurídicos de observancia obligatoria para la SMA al momento de llevar a cabo la graduación y cuantificación de la sanción aplicable”*¹. Estos criterios se encuentran enumerados en el artículo 40 de la LOSMA, que entrega una serie de factores que permiten graduar la infracción y que pueden actuar aumentando o disminuyendo la sanción específica que corresponde aplicar.

Al respecto, se solicita la revisión administrativa de todos aquellos factores del artículo 40 de la LOSMA, que actuaron incrementando la sanción o aumentando el valor de seriedad asociada a ella. Sin embargo, en particular se solicita revisar el beneficio económico obtenido de la infracción y la capacidad economía de la empresa, lo que corresponde a los literales c) y f) del artículo 40 la LOSMA.

3.1.- El beneficio económico.

(i) El beneficio económico del Cargo N° 1.

El beneficio económico del Cargo N° 1, se calculó utilizando los costos evitados y retrasados. En relación a este último criterio, la SMA señaló que las obras y equipos que se encuentran pendiente de construir o implementar para terminar el sistema de tratamiento de riles, tienen una valorización de 28,4 UTA, o su equivalente de \$ 16.687.500 de pesos. La SMA, denominó a estas obras como un *“costo retrasado de inversión”*.

Por concepto de costos evitados, la SMA incluyó el salario de un trabajador por 79 meses, lo suma 34.2 UTA, o su equivalente de \$ 20.096.000 de pesos, quien debería dedicarse a tiempo completo a operar el sistema de tratamiento de riles. Finalmente se avaluó en 11.9 UTA, o 7 millones de pesos, las obras vinculadas a la construcción de las piscinas decantadoras, la obra gruesa de un estanque, la implementación de un equipo de impulsión de riles y 6 asesorías ambientales. Todas ellas fueron denominadas por la SMA, como el *“costo de la infraestructura actual”*.

En primer lugar, se debe alegar que no está debidamente motivado o fundamentado el costo evitado asociado a la contratación de un trabajador a tiempo completo. La SMA no ha entregado ningún tipo de explicación en relación al por qué se necesita contratar a un trabajador exclusivamente para operar el sistema de tratamiento y no ha explicado por qué dicho trabajador debe ser contratado a tiempo completo.

¹ Jorge Bermúdez, Reglas para la imposición de sanciones administrativas en materia ambiental. En Sanciones Administrativas X Jornadas de Derecho Administrativo. Ed. Thomson Reuters, pag. 616.

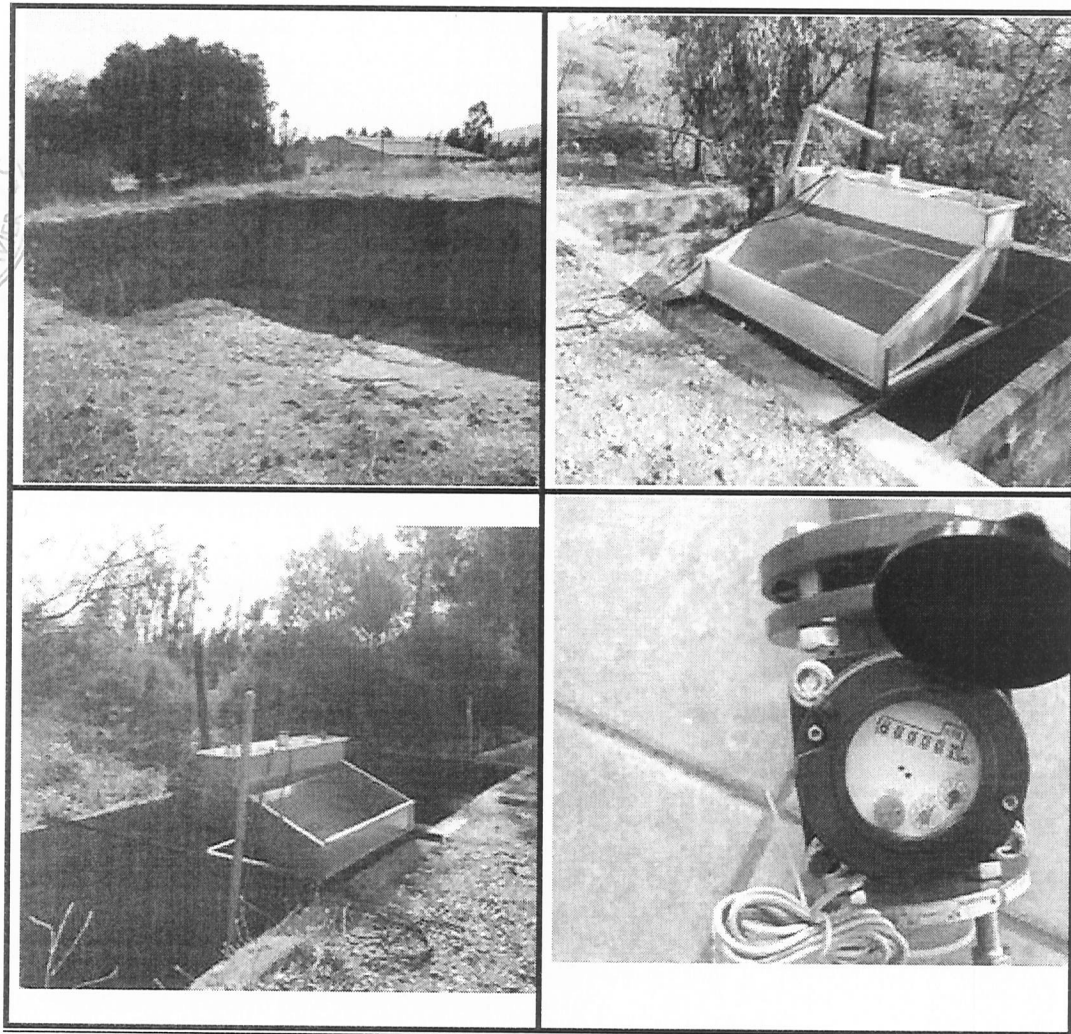
Es perfectamente posible capacitar a algunos de los 30 trabajadores que actualmente laboran en Viña Saavedra para operar el sistema. No se debe olvidar que en la época de vendimia (tres meses al año), es cuando se produce la mayor cantidad de riles, y después su generación decae a niveles mínimos, por lo que no es efectivo que se requiera la contratación de un trabajador a tiempo completo todos los meses del año, como lo esgrime la SMA, y perfectamente dichas labores pueden ser asumidas por el personal que tiene actualmente la empresa, o por trabajadores contratados a honorarios y a tiempo parcial para la época de vendimia.

En segundo lugar, se debe alegar que las piscinas decantadoras, el estanque de acumulación, y el equipo de impulsión de riles, fueron doblemente valorizadas, porque se incluyeron dentro de los costos evitados por un valor de 28,4 UTA, y después se volvieron a incluir dentro de las 11.9 UTA, asociados al "*costo de la infraestructura actual*". En palabras simples, el "*costo retrasado de inversión*" y el "*costo de la infraestructura actual*", fue doblemente valorizado, por lo que se debe eliminar uno de estos criterios de ponderación del beneficio económico.

En tercer lugar, se solicita revisar todo el cálculo de los costos retrasados y evitados del Cargo N° 1, porque la obra gruesa del tranque ya fue construida. También se construyó e instaló el filtro parabólico, y se compró el caudalímetro. Estas últimas obras y compras, deben ser valorizadas y suprimidas de los costos retrasados o evitados, al tenor de los montos que se detallan en las facturas que se adjuntan a esta presentación.

En cuarto lugar, se solicita excluir de la valorización de los costos evitados o retrasados, la construcción de las piscinas decantadoras, en cuanto hay cuatro piscinas decantadoras ya construidas, habilitadas, y en pleno funcionamiento.

Como medio de prueba, a continuación se exponen una serie de fotografías. La primera imagen acredita la construcción parcial del estanque de acumulación, las dos siguientes demuestran la implementación del filtro parabólico en los estanques de sedimentación, y la última demuestra la compra del caudalímetro.



(ii) Beneficio económico del Cargo N° 2.

Si bien el sistema de aspersores forma parte del sistema de tratamiento y el beneficio económico no se debió haber ponderado de manera separada e independiente, solicitamos igualmente revisar el valor de los aspersores que no se han instalados y que se han asociado a un costo retrasado, pues la cantidad de 7.4 UTA es excesiva y se pueden lograr precios mucho menores para la instalación de los aspersores.

Asimismo, parece un exceso valorar que la mantención de los aspersores asciende a 11.4 UTA, lo que representa un costo superior a los 6 millones de pesos. Recordemos que la SMA tiene la carga de la prueba que los hechos que está imputando, y es dicha entidad quien debe acreditar el valor de la mantención de los aspersores. En la resolución sancionatoria no hay ninguna explicación en tal sentido, y por lo mismo se solicita reconsiderar una cifra que a simple vista resulta muy abultada.

(iii) Beneficio económico de los Cargos N° 3 y 4.

Al respecto, debemos reiterar que la SMA no ponderó que sí se realizaron los monitoreos a los riles y de calidad del agua subterránea. Si bien es cierto que la SMA cuestionó la metodología de estos monitoreos, no es menos cierto, que ellos efectivamente se realizaron y fueron acompañados a este procedimiento administrativo. Por lo mismo, se debieron haber valorizado ambos monitoreos, y en su mérito, haber descontado la cifra obtenida de los costos evitados y retrasados.

La nula valorización de los monitoreos aludidos, es contradictorio con la propia actividad de la SMA; quien utilizó “*los monitoreos de aguas superficiales y subterráneas que fueron remitidos por el titular*”², para determinar la “*importancia del daño causado o del peligro ocasionado*”, que corresponde al literal a) del artículo 40 de la LOSMA. Así, en razón de aquellos documentos, se llegó a la conclusión que se produjo un riesgo de afectación al medio ambiente, pero no un daño propiamente tal. En otros términos, si se ocuparon los monitoreos remitidos por el titular para ponderar la letra a) del art. 40, también deben también utilizarse para ponderar la letra c) del art. 40 de la LOSMA.

(iv) La capacidad económica de la empresa.

La multa en cuanto a su monto es muy difícil de pagar para la Viña Saavedra, ya que en los últimos años se han tenido menores ventas y una utilidad muy baja, en torno a los 2 millones de pesos. Por lo cual, una multa sobre los 60 millones es sumamente compleja para nuestra situación actual, dejando a la empresa al borde de la insolvencia o quiebra.

Para ejemplificar tal situación se indican cifras de los últimos estados de resultados de la empresa. Las ventas de 2017 fueron de \$2.136.222.491, en 2018 bajaron a \$1.213.014.754, y en 2019 bajaron a \$677.957.049.

En cuanto a la utilidad, la de 2017 fue de \$2.133.159, la de 2018 fue de \$2.235.372, y la de 2019 de \$2.320.675. A simple vista, resulta desproporcionado el tener que pagar una multa de sobre 60 millones de pesos, con utilidades que rondan los 2 millones anuales.

Según la información remitida por el Servicio de Impuestos Internos, la Viña Saavedra tendría el carácter de “*mediana N° 2*”, lo que implica ingresos anuales de entre 50.000 a 100.000 Unidades de Fomento (UF). Sin embargo, Viña Saavedra sólo el año 2017 tuvo ingresos por sobre las 50.000 UF, ya que en los años siguientes las ventas han ido a la baja y

² Resolución Sancionatorio, Numeral 226.

se dejó de tener el carácter de empresa “mediana tipo 2”, al no haberse alcanzado el piso mínimo de las 50.000 UF.

Por lo mismo se debe impugnar la clasificación de “empresa mediana tipo 2”, ya que el año 2018, los ingresos no superaron las 42.000 UF. Algo similar ocurrió el año 2019, cuyos ingresos apenas alcanzaron las 24.000 UF. En consecuencia, la empresa dejó de tener el carácter de “mediana tipo 2”, lo que se acredita con los estados de resultado de los años 2018 y 2019.

Para finalizar no queda más que señalar que el principio de proporcionalidad opera también como una la “prohibición de exceso”³, o como una limitación a la discrecionalidad que tiene la administración en la decisión sobre la sanción específica a ser aplicada, ya que la cuantía de la sanción no puede suponer la quiebra o extinción de la empresa.

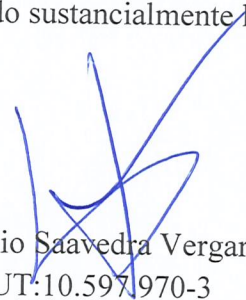
4.- Acompaña documentos.

Para acreditar nuestras alegaciones, se acompañan copias de los siguientes documentos:

- Copias de las facturas referidas a la construcción del estanque de acumulación, la compra del filtro parabólico en los estanques de sedimentación, y la compra del caudalímetro.
- Copia del acta de Correos de Chile que demuestra que el 20 de enero se notificó el acto administrativo recurrido.
- Escritura pública donde consta mi poder para representar a Viña Saavedra.

POR TANTO:

Al Sr. Superintendente de Medio Ambiente solicito: tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1427 del 11 de octubre de 2019, y su mérito dejar sin efecto la resolución recurrida, rebajando sustancialmente la multa impuesta.


Eugenio Saavedra Vergara
RUT:10.597.970-3
Representante de Viña Saavedra Limitada
RUT:77.996.100-1

³ Luís Cordero Vega, Lecciones de Derecho Administrativo, pag. 375.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON EUGENIO SAAVEDRA VERGARA CEDULA NAICIONAL DE IDENTIDAD
NUMERO 10.597.970-3.

SAN JAVIER, 27 ENERO 2020



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large initial 'E' followed by a series of vertical strokes and a final flourish.



Información Interna

Información del Cliente

Código cliente

Razón Social

Rut Cliente

Número de OT (GUIA)

Estado

SEGUIMIENTO

Información del envío

Número de envío: 1180851719708
Fecha Admisión: 07/01/2020 14:18
Oficina Admisión: TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI
Servicio: 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)

Referencia

Incaminamiento

Datos del destinatario

Destinatario

Dirección

Comuna

CP

Coordenadas Normalización

Ver Mapa

Datos de entrega

Fecha Entrega: 20/01/2020 15:38

Entregado a: VIÑA SAAVEDRA

Rut: 00167296467

Coordenadas XY

Ver Mapa

COD

Causa de no Entrega

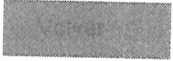


ISTORIAL

FECHA	ESTADO	OBSERVACION	ORIGEN	DESTINO	GUIA	USUARIO	RUT_ENTREGA	NOMBRE_ENTREGA	ENVI
10/01/2020 15:38	015 - Entregado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		RVEGA - VEGA OLIVOS ROXANA DEL P			
19/01/2020 12:34	182 - Disponible en Sucursal	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 12:33	025 - Clasif. a Casillas	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-	517266500	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 10:03	050 - Aperturada	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 10:03	050 - Aperturado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 09:59	053 - CON ANOMALÍA	003I01-FALTÓ / SIN ANOTAR /	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 09:58	050 - Aperturado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113736	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 08:51	024 - Recepcionado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-	517113927	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 08:48	024 - Recepcionado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-	517113927	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 05:02	025 - Despachada	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113927	DRODRIGU - RODRIGUEZ MARTINEZ DANIEL EDUARDO			

19/01/2020 05:00	025 - En Contenedor	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113736	ROVASQUE - VASQUEZ CONTRERAS ROSA AIDA		
19/01/2020 04:58	028 - En proceso de Armado	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	ROVASQUE - VASQUEZ CONTRERAS ROSA AIDA		
19/01/2020 00:41	044 - En proceso de despacho	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113927	DRODRIGU - RODRIGUEZ MARTINEZ DANIEL EDUARDO		
18/01/2020 14:32	025 - En Contenedor	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	TLX - PLANTA TALCA	516910367	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA		
18/01/2020 14:31	028 - En proceso de armado	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516907688	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA		
18/01/2020 14:25	028 - En proceso de Armado	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA		
18/01/2020 14:25	025 - En Saca	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516907688	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA		
18/01/2020 13:46	025 - Primera Clasific.	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA		
17/01/2020 23:51	025 - Transferida	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	LVO - UNIDAD DE APERTURA	516616856	JOSEMUÑ - MUÑOZ SANDOVAL JOSE VLADIMIR		
17/01/2020 23:40	036 - En Transito	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	LVN - UNIDAD DE TRACKING	516501275	JOSEMUÑ - MUÑOZ SANDOVAL JOSE VLADIMIR		
17/01/2020 23:40	024 - Recepcionado	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	-	516604488	JOSEMUÑ - MUÑOZ SANDOVAL JOSE VLADIMIR		
17/01/2020 19:05	025 - Despachada	-	FGZ - PLANTA SANTIAGO	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516604488	RAROS - AROS GALVEZ RODRIGO		
7/01/2020 18:33	044 - En proceso de despacho	-	FGZ - PLANTA SANTIAGO	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516604488	RAROS - AROS GALVEZ RODRIGO		
7/01/2020 17:04	025 - Despachada	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516535645	SCAMPILL - CAMPILLAY CADENAS SANDRA INES		

17/01/2020 16:38	025 - En Saca	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	LVN - UNIDAD DE TRACKING	516501275	SCAMPILL - CAMPILLAY CADENAS SANDRA INES			
17/01/2020 16:38	044 - En proceso despacho	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516535645	SCAMPILL - CAMPILLAY CADENAS SANDRA INES			
17/01/2020 16:34	025 - Corte Registrado	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	-	516508199	ASANTORI - SARTORI ORMEÑO ALEJANDRA CAROLINA			
17/01/2020 14:18	010 - Admitido	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	-	516423485	ASANTORI - SARTORI ORMEÑO ALEJANDRA CAROLINA			





Información Interna

Información del Cliente

Código cliente

Razón Social

Número Cliente

Número de OT (GUIA)

Estado

SEGUIMIENTO

Información del envío

Número de envío: 1180851719715
Fecha Admisión: 07/01/2020 14:18
Oficina Admisión: TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI
Servicio: 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)

Referencia

Destinamiento

Datos del destinatario

Destinatario

Dirección

Municipalidad

Código Postal

Coordenadas Normalización

Ver Mapa

Datos de entrega

Fecha Entrega: 20/01/2020 15:38

Entregado a: VIÑA SAAVEDRA

Número de entrega: 00167296467

Coordenadas XY

Ver Mapa

Código de no Entrega

Causa de no Entrega

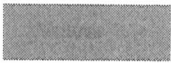


ISTORIAL

FECHA	ESTADO	OBSERVACION	ORIGEN	DESTINO	GUIA	USUARIO	RUT_ENTREGA	NOMBRE_ENTREGA	ENVIO
19/01/2020 15:38	015 - Entregado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		RVEGA - VEGA OLIVOS ROXANA DEL P			
19/01/2020 12:34	182 - Disponible en Sucursal	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 12:33	025 - Clasif. a Casillas	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-	517266500	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 10:03	050 - Aperturada	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 10:03	050 - Aperturado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 09:59	053 - CON ANOMALÍA	003I01-FALTÓ / SIN ANOTAR /	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-		ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 09:58	050 - Aperturado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113736	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 08:51	024 - Recepcionado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-	517113927	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 08:48	024 - Recepcionado	-	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	-	517113927	ATOLOZA - TOLOZA VILLALOBOS ADOLFO HERNAN ANTONIO			
19/01/2020 05:02	025 - Despachada	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113927	DRODRIGU - RODRIGUEZ MARTINEZ DANIEL EDUARDO			

19/01/2020 05:00	025 - En Contenedor	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113736	ROVASQUE - VASQUEZ CONTRERAS ROSA AIDA			
19/01/2020 04:58	028 - En proceso de Armado	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	ROVASQUE - VASQUEZ CONTRERAS ROSA AIDA			
19/01/2020 00:41	044 - En proceso despacho	-	TLX - PLANTA TALCA	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	517113927	DRODRIGU - RODRIGUEZ MARTINEZ DANIEL EDUARDO			
18/01/2020 14:32	025 - En Contenedor	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	TLX - PLANTA TALCA	516910367	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA			
18/01/2020 14:31	028 - En proceso de armado	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516907688	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA			
18/01/2020 14:25	028 - En proceso de Armado	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA			
18/01/2020 14:25	025 - En Saca	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516907688	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA			
18/01/2020 13:46	025 - Primera Clasific.	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	SJA - SUCURSAL SAN JAVIER	516887263	MVIDELA - VIDELA VALDES MARGARITA EUGENIA			
17/01/2020 23:51	025 - Transferida	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	LVO - UNIDAD DE APERTURA	516616856	JOSEMUÑ - MUÑOZ SANDOVAL JOSE VLADIMIR			
17/01/2020 23:40	036 - En Transito	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	LVN - UNIDAD DE TRACKING	516501275	JOSEMUÑ - MUÑOZ SANDOVAL JOSE VLADIMIR			
17/01/2020 23:40	024 - Recepcionado	-	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	-	516604488	JOSEMUÑ - MUÑOZ SANDOVAL JOSE VLADIMIR			
17/01/2020 19:05	025 - Despachada	-	FGZ - PLANTA SANTIAGO	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516604488	RAROS - AROS GALVEZ RODRIGO			
17/01/2020 18:33	044 - En proceso despacho	-	FGZ - PLANTA SANTIAGO	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516604488	RAROS - AROS GALVEZ RODRIGO			
17/01/2020 17:04	025 - Despachada	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516535645	SCAMPILL - CAMPILLAY CADENAS SANDRA INES			

17/01/2020 16:38	025 - En Saca	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	LVN - UNIDAD DE TRACKING	516501275	SCAMPILL - CAMPILLAY CADENAS SANDRA INES			
17/01/2020 16:38	044 - En proceso despacho	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	SCL - CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL	516535645	SCAMPILL - CAMPILLAY CADENAS SANDRA INES			
17/01/2020 16:34	025 - Corte Registrado	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	-	516508199	ASANTORI - SARTORI ORMEÑO ALEJANDRA CAROLINA			
17/01/2020 14:18	010 - Admitido	-	TKX - SUCURSAL AMUNATEGUI	-	516423485	ASANTORI - SARTORI ORMEÑO ALEJANDRA CAROLINA			





**CONSTRUCTORA FERNANDO
LANDERO MORAGA EMPRESA
INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD**

Giro: CONTRATISTA EN CONSTRUCCION,
ARRIENDO DE INMUEBLES, ARRIENDO
HERRAM.

01 PONIENTE 635 C 102 CONDOMINIO EL
LIBERT- TALCA

eMail : FERNANDOLANDEROM@GMAIL.COM

Telefono :

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.088.116- 3

FACTURA ELECTRONICA

Nº60

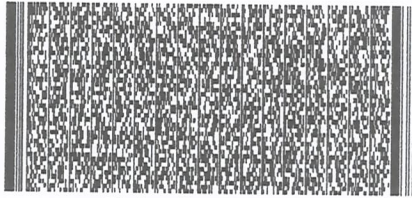
S.I.I. - TALCA

Fecha Emision: 25 de Enero del 2020

SEÑOR(ES): VINA SAAVEDRA LIMITADA
R.U.T.: 77.996.100- 1
GIRO: CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCION
DIRECCION: FDO EL MORRO DE MELOZAL .
COMUNA SAN JAVIER CIUDAD: SAN JAVIER
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	TRANQUE ACUMULACION AGIA Habilitaciòn Tranque de Acumulaciòn de Agua instalaciòn de GEO MEMBRANA	1	2.850.000			2.850.000

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	2.850.000
I.V.A. 19%	\$	541.500
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	3.391.500



**CONSTRUCTORA FERNANDO
LANDERO MORAGA EMPRESA
INDIVIDUAL DE RESPONSABIL**

Giro: CONTRATISTA EN CONSTRUCCION,
ARRIENDO DE INMUEBLES, ARRIENDO
HERRAM.

01 PONIENTE 635 C 102 CONDOMINIO EL
LIBERT- TALCA

eMail : FERNANDOLANDEROM@GMAIL.COM

Telefono :

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.088.116- 3
FACTURA ELECTRONICA
Nº61

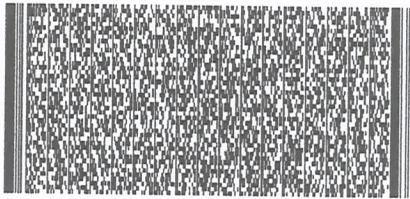
S.I.I. - TALCA

Fecha Emision: 25 de Enero del 2020

SEÑOR(ES): VINA SAAVEDRA LIMITADA
R.U.T.: 77.996.100- 1
GIRO: CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCION
DIRECCION: FDO EL MORRO DE MELOZAL .
COMUNA SAN JAVIER CIUDAD: SAN JAVIER
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	HABILITACION DE SISTEMA DE FILTRACION A TRAVES DE FILTRO PARABOLICO	1	3.680.000			3.680.000

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	3.680.000
I.V.A. 19%	\$	699.200
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	4.379.200



**CONSTRUCTORA FERNANDO
LANDERO MORAGA EMPRESA
INDIVIDUAL DE RESPONSABIL**

Giro: CONTRATISTA EN CONSTRUCCION,
ARRIENDO DE INMUEBLES, ARRIENDO
HERRAM.

01 PONIENTE 635 C 102 CONDOMINIO EL
LIBERT- TALCA

eMail : FERNANDOLANDEROM@GMAIL.COM

Telefono :

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.088.116- 3
FACTURA ELECTRONICA
Nº62

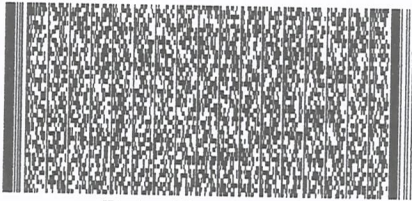
S.I.I. - TALCA

Fecha Emision: 25 de Enero del 2020

SEÑOR(ES): VINA SAAVEDRA LIMITADA
R.U.T.: 77.996.100- 1
GIRO: CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCION
DIRECCION: FDO EL MORRO DE MELOZAL .
COMUNA SAN JAVIER CIUDAD: SAN JAVIER
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	HABILITACION CAUDALIMETRO Ingrese sólo si requiere ingresar una descripción extendida del producto o servicio	1	250.000			250.000

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	250.000
I.V.A. 19%	\$	47.500
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	297.500